



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 1234-PE**, que propone establecer la naturaleza jurídica, función, competencias y estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Periodo Anual Legislativo 2006-2007

DICTAMEN N° 32



Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, el **Proyecto de Ley N° 1234-PE**, que propone establecer la naturaleza jurídica, función, competencias y estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, presentado por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades de iniciativa legislativa conferidas por la Constitución Política del Perú, remitido con Oficio N° 079-2007-PR, con carácter de urgente.

I. DEL PROYECTO DE LEY

1.1. Situación procesal

La iniciativa legislativa materia de análisis, cumplen con los requisitos formales establecidos en la Constitución Política del Perú y los artículos 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, sobre la presentación de Proyectos de Ley.

Iniciativa que ha sido decretada para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

1.2. De la propuesta legislativa

Los artículos 163° y 164° de la Constitución Política del Perú, determinan que la Defensa Nacional no está circunscrita únicamente al ámbito militar, antes bien demanda la participación activa de los diversos sectores de la vida nacional, constituyendo una tarea del Estado-Nación en su conjunto, como se puede inferir del tratamiento constitucional conferido al tema y una política pública del Estado.

La concepción de la Defensa Nacional en tanto política pública, destinada a la consolidación de un estado de derecho institucional y democrático, queda reflejada expresamente en el Acuerdo Nacional, en la novena, vigésima cuarta y vigésimo quinta política de Estado, al afirmar la necesidad e una reforma integral del Estado que garantice: eficiencia y transparencia en su gestión; cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la democracia, así como la concepción del ministerio de defensa, concebido como el organismo especializado del Poder Ejecutivo que formula, norma, conduce, ejecuta y supervisa la política de Defensa Nacional del Estado. En el quehacer funcional del Sector Defensa, es importante destacarse la orientación de la vigésima cuarta política, por cuanto compromete al Estado en la consolidación

de tres principios de primera importancia para garantizar el cumplimiento de sus fines, referidos a una gestión pública enmarcada en estándares de eficiencia, transparencia y escrutinio público ⁽¹⁾.

La presente gestión gubernamental decretó la reestructuración del Ministerio de Defensa, a través del Decreto Supremo N° 018-2006-DE/SG, expedido el 31 de agosto de 2006. El que señala que éste proceso tiene por objetivo adecuar la actividad del Ministerio de Defensa a la eficiencia de su accionar institucional.

El Decreto Supremo en mención crea la Comisión de Reforma del Ministerio de Defensa, cuyas competencias -traducidas en la formulación de la versión inicial del presente proyecto de Ley- estuvieron orientadas a: racionalizar sus órganos y organismos; mejorar los sistemas de información y administración; cautelar el gasto y simplificar los procedimientos administrativos del Sector. Importa señalar que en su formulación se contó con la participación de la Comisión Consultiva creada a través de Resolución Ministerial N° 907 -2006-DE/SG, e integrada por tres distinguidos ex Comandantes Generales de las instituciones armadas.

El proceso de reestructuración del Ministerio de Defensa se ejecuta en sujeción a 6 lineamientos rectores que informan éste: ética, legalidad, simplificación administrativa, austeridad, bienestar de personal e institucionalidad. Las funciones conferidas al titular del Sector y a cada uno de los sub-sectores son tributarias de los referidos principios que, expresados

¹ Vigésimo Cuarta Política de Estado

Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente

Nos comprometemos a **construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos**. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores. Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral.

normativamente, contribuyen a fijar la concepción del Estado en materia de Defensa Nacional, permitiendo la determinación de sus objetivos y fines; el fortalecimiento del marco institucional con que cuenta el Estado para la concepción, ejecución y supervisión y competencias, tanto en el ámbito militar, cuanto en los ámbitos no militares que ella comprende.

En este contexto es necesario señalar que la decisión gubernamental se expresa en el énfasis que debe tener la política de Defensa Nacional en cuatro variables fundamentales para el cumplimiento de la misión constitucional de las Fuerzas Armadas; nos referimos a la modernización y reforma del Ministerio de Defensa; a la recuperación de la capacidad operativa de sus órganos de ejecución; a la transparencia, gestión por resultados y rendición de cuentas, así como a la fluida relación entre las Fuerzas Armadas y la sociedad en general, concibiendo a estas como parte integrante y activa del quehacer estatal.

La iniciativa legislativa está orientada a fortalecer la conducción del Ministerio en el Sector Defensa. Prescribe, entre otros aspectos que:

- El Ministerio de Defensa tiene por función formular, normar, ejecutar, coordinar, conducir y supervisar la política de Defensa Nacional del Estado. Define la función del Ministerio de Defensa, en tanto organismo ejecutor del Sistema de Defensa Nacional y rector de la Política Pública de Defensa Nacional.
- Establece una estructura orgánica acorde con su función, determinando a tal efecto una nueva concepción del modelo organizativo-funcional del Ministerio- Concibe –a los efectos de dotar de carácter integral a la función del Ministerio- la existencia de dos sub-sectores, proyectados a partir del modelo vigente, pero con explícita concepción de su carácter normativo, supervisor, ejecutor y orientador de la política de Defensa Nacional en los ámbitos sectoriales de su competencia. Así, establece el **Viceministerio de Política** para la Defensa, cuyas funciones están orientadas a formular y supervisar la Defensa Nacional en materia de política y estrategia; relaciones internacionales: educación y doctrina; planificación, presupuesto e inversiones. **Viceministerio de Recursos para la Defensa**, cuyo ámbito de función está orientado, conservando el mismo plexo de competencias, a materias tales como recursos materiales, humanos y de administración y gestión.
- El Ministro del Sector, en tanto responsable político de la formulación, conducción, ejecución y supervisión de la política de Defensa Nacional, cuyo ejercicio funcional se sujeta a los preceptos constitucionales y legales en la materia. Con función supervisora del accionar de las Fuerzas Armadas; promotor de su participación en operaciones de paz, así como en operaciones y acciones militares enmarcadas en el Sistema de Seguridad y Defensa Nacional.
- Establece la legitimidad de la autoridad política y funcional del Ministro de Defensa en tanto titular del Sector, con sujeción expresa a la autoridad del

Presidente de la República en tanto Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas. En este sentido, delinea la función de conducción constitucional de las Fuerzas Armadas.

- Prevé la adopción e implementación de procedimientos de transparencia y control del gasto presupuestal del Sector, en las licitaciones y contrataciones, sujetas a la fiscalización del Poder Legislativo, al control especializado de la Contraloría General de la República, a la rendición de cuentas y al escrutinio público. La Política de Defensa Nacional del Estado tiene por tanto en la transparencia de gestión un pilar sustantivo que informa la labor del Ministerio y del Sector en su conjunto.
- La política de Defensa Nacional tiene como prioridad de objetivos en el ámbito externo, la promoción y adopción de políticas y acuerdos internacionales destinados a la consolidación de relaciones de cooperación en la materia, en correlación con la política exterior del Estado y los lineamientos del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- La misión institucional de las Fuerzas Armadas, destaca la orientación de su estrategia disuasivo-defensiva, basada en la interoperabilidad y con capacidad de respuesta en función de la determinación de amenazas a la Seguridad Nacional. En cuanto a las atribuciones del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, busca la convergencia e integración de las Fuerzas Armadas en los ámbitos doctrinales, operativos y logísticas, en concordancia con los objetivos de la Política de Defensa Nacional y la capacidad presupuestal del Estado.
- Presta atención al recurso humano con que cuenta el Sector y establece la creación de direcciones de personal y bienestar, previsional, de los ex combatientes-reservas, de sanidad, a los efectos de orientar y supervisar los sistemas de personal con que cuenta y promover su profesionalización y bienestar.
- Valora las lecciones de la experiencia comparada en materia de sistemas de Defensa Nacional de otras latitudes, en especial de aquellos Estados que han desarrollado procesos de redefinición conceptual, funcional y organizacional del referido Sector.

Propuesta que no irrogará gasto al erario nacional, por cuanto su naturaleza normativa en los ámbitos funcionales, organizaciones y administrativos del Ministerio de Defensa. Cautela en su concepción la sujeción a los principios de transparencia, rendición de cuentas, eficiencia y austeridad en el empleo de los recursos públicos asignados al Sector.

II. MARCO NORMATIVO

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

La Constitución Política del Estado estatuye en su Título IV, referido a la Organización Estatal, Capítulo XII, De la Seguridad y Defensa Nacional, un conjunto de disposiciones que deben ser consignadas y analizadas a efectos de determinar el irrestricto respeto que la norma legal, en el presente caso, debe tener tanto a los principios dogmáticos cuanto a los referentes orgánicos consignados -sobre la materia- en su articulado.

Artículo 163°.- *El Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional.*

La Defensa Nacional es integral y permanente. Se desarrolla en los ámbitos interno y externo. Toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con la ley.

Artículo 164°.- *La dirección, la preparación y el ejercicio de la Defensa Nacional se realizan a través de un sistema cuya organización y cuyas funciones determina la ley. El Presidente de la República dirige el Sistema de Defensa Nacional.*

La ley determina los alcances y procedimientos de la movilización para los efectos de la defensa nacional.

Artículo 167°.- *El Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.*

Artículo 169°.- *Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no son deliberantes. Están subordinadas al poder constitucional.*

2.2. NORMATIVIDAD NACIONAL

2.2.1 Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa

La Ley N° 27860 fue expedida el 18 de octubre del año 2002, con su aprobación se crearon dos subsectores: los Viceministerios de Asuntos Administrativos y Económicos y de Logística y Personal; determina como órganos de línea al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el cual queda adscrito por vez primera al Ministerio de Defensa; asimismo, la Secretaría de Defensa Nacional es conceptuada como la Dirección de Política y Estrategia, constituyendo el segundo órgano de línea.

2.2.2. Ley N° 28478 – Sistema de Seguridad y Defensa Nacional

Artículo 5°.- *Consejo de Seguridad Nacional*
El Consejo de Seguridad Nacional es el Órgano Rector del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional.

Artículo 6°.- Composición

El Consejo de Seguridad Nacional esta conformado por:

- a) El Presidente de la Republica, quien lo preside;*
- b) El Presidente del Consejo de Ministros*
- c) El Ministro de Relaciones Exteriores*
- d) El Ministro del Interior;*
- e) El Ministro de Defensa;*
- f) El Ministro de Economía y Finanzas;*
- g) El Ministro de Justicia;*
- h) El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;*
- i) El Presidente del Consejo nacional de Inteligencia.*

El Presidente de la Republica en su calidad de Presidente del Consejo nacional de acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar y/o a petición de cualquiera de sus miembros, dispone la participación de cualquier otro funcionario del Estado, el cual tiene derecho a voz pero sin voto.

Los miembros que conforman el Consejo de Seguridad Nacional no podrán delegar su representación.

2.2.3. Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

SEGUNDA.- Opinión Técnica Previa

Para normas referidas a organización del Estado, tales como la creación de Ministerios, así como de entidades, instituciones, y organismos públicos descentralizados, autoridades autónomas, corporaciones, fondos o de cualquier otra entidad del estado, se requiere de la opinión técnica previa de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Las solicitudes de opinión técnica provenientes de las Comisiones Dictaminadoras del Congreso de la Republica deberán atenderse en un plazo de treinta días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

2.2.4. Decreto Supremo N° 018-2006-DE-SG, (31 de agosto de 2006):

Artículo 1°.- Declaración de reestructuración

- 1.1. Declárese, por un plazo de trescientos (300) días hábiles, en reestructuración el Ministerio de Defensa – MINDEF con la finalidad de evaluar, analizar, proponer y ejecutar acciones de reforma tanto en lo referido al Ministerio como a las relaciones del MINDEF con los Institutos Armados.*
- 1.2. La declaración de reestructuración no involucra las acciones, responsabilidades y competencias funcionales u operativas de los Institutos Armados.*

Artículo 2°.- Creación de la Comisión de Reforma del Ministerio de Defensa

Créase la Comisión de Reforma del Ministerio de Defensa, la misma que tendrá como objetivo proponer al Ministro de Defensa las acciones y medidas necesarias para la eficiencia y transparencia del Ministerio, en lo relativo a sus funciones, organización y administración.

III. OPINIONES RECIBIDAS

3.1. EX MINISTROS DE MARINA, EX JEFE DE COMANDO CONJUNTO Y EXCOMANDANTES GENERALES DE LA MARINA

Carta s/n, remitida por un grupo de Vicealmirantes @, encabezados por el Vicealmirante Jorge Ampuero Trabuco, adjuntando un legajo conteniendo un documento de trabajo con el texto completo del Proyecto, resumen ejecutivo de sustento a las modificaciones al mismo; y, un texto sustitutorio del Proyecto de Ley con las modificaciones incorporadas.

3.2. EX MINISTROS DE MARINA, EX JEFE DE COMANDO CONJUNTO Y EXCOMANDANTES GENERALES DE LA MARINA

Carta s/n remitida por los ex - Ministros de Marina, ex - Jefe del Comando Conjunto y ex - Comandantes Generales de la Marina, quienes manifiestan están en completo acuerdo con el contenido del dictamen.

3.3. ASOCIACIÓN DE OFICIALES GENERALES Y ALMIRANTES -ADOGEN

Carta s/n remitida por el General de División EP@ Juan Fernández-Dávila Velez, Presidente de la ADOGEN, adjuntando tres anexos; en el primero, se detalla anulaciones y adiciones al proyecto original; en el segundo, se remite un resumen ejecutivo del sustento de las modificaciones propuestas; y, en el tercero, texto sustitutorio propuesto del articulado.

3.4 CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA ASOCIACIÓN DE CAPITANES DE NAVIO Y CORONELES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL EN SITUACIÓN DE RETIRO - ASCOREFA

Carta s/n, remitida por el Presidente de la ASCOREFA, señor Néstor Garrido Guevara, acompaña antecedentes históricos, modificaciones y/o sustituciones al Proyecto de Ley del Ministerio de defensa; y, un texto sustitutorio del Proyecto de Ley.

IV. ANALISIS

4.1. ANTECEDENTES

La actual Ley Orgánica del Ministerio de Defensa no se encuentra ajustada a la realidad administrativa y operativa del sector Defensa, por cuanto se ha detectado la duplicidad y superposición de competencias y funciones así como desarticulación entre diversas unidades orgánicas del Ministerio de Defensa que afectan su funcionamiento eficiente.

Es política del gobierno consolidar la reforma del sector incorporando plenamente la gestión por resultados, la mejora del gasto con indicadores precisos de eficacia para su medición por la ciudadanía así como la transferencia y rendición de cuentas.

Por otro lado la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece principios, mecanismos y herramientas para llevar a cabo su reforma, a fin de que la nueva gestión pública este orientada al servicio del ciudadano, a la obtención de mayores niveles de eficacia y eficiencia del aparato estatal priorizando la obtención de resultados susceptibles de medición que permitan optimizar la operatividad de las Instituciones castrenses para el cumplimiento de los fines constitucionales.

Se hace necesario en tal sentido la aprobación del proyecto de ley que se somete a consideración por los motivos expuestos.

4.2. MODIFICACIONES PROPUESTAS

1) En el **artículo 1°**, se eliminó la palabra **“básica”**, en razón que la estructura orgánica es única.

2) En el **artículo 3°**, se comprende como función principal la de asegurar el mantenimiento y operatividad de las Fuerzas Armadas de manera que se logren articular las responsabilidades del Ministerio de Defensa con aquellas establecidas en la Constitución Política del Perú para las Fuerzas Armadas, cual es, garantizar la soberanía e integridad territorial del Estado.

De conformidad con el artículo 167° de la Constitución Política del Perú, se emplea el término **“Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas”**, quien Preside además, el Consejo de Seguridad Nacional, tal como lo establece la Ley N° 28478.

3) En el **artículo 4°**, se ha reestructurado la ubicación de los Órganos de la Alta Dirección, excluyéndose del mismo al **“Comando Conjunto”**, en razón de que la finalidad de éste es la de conducir las operaciones conjuntas cuando estas sean ordenadas por el Presidente de la República; y en el Planeamiento Colegiado con los Comandantes Generales de los Institutos, ya que en las

maniobras que interviene un sólo Instituto será su Comandante General quien tenga el mando.

La Alta Dirección conduce y norma la actividad funcional del Ministerio de Defensa; mientras que el Comando Conjunto, tiene la responsabilidad de la conducción de las operaciones conjuntas en el frente interno y externo cuando intervienen fuerzas de dos o más institutos armados.

Por lo expuesto se ha ubicado al Comando Conjunto como Órgano de Ejecución en la estructura orgánica del Ministerio.

4) En el **Artículo 5°**, se ha mejorada la redacción agregándose la frase ***“atribuciones y responsabilidades”***.

5) En el **Capítulo I, del Título II –Órganos de la Alta Dirección**, se ha cambiado el término ***“Despacho (2) Ministerial”*** por el término ***“Del Ministro de Defensa”***, a fin de hacerlo concordante con la sumilla del artículo 6°.

6) En el **Artículo 6°**, dado que el Ministro de Defensa actúa de acuerdo a la Política de Seguridad y Defensa Nacional, aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional, en su calidad de ente rector, de conformidad con el Artículo 164° de la Constitución y los Artículos 5° y 7° de la Ley N° 28478 – Ley del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional.

7) En el **Artículo 7°**, en la sumilla se ha retirado la palabra ***“Generales”***. Además, se han introducido las siguientes modificaciones:

- En el inciso 3, se ha cambiado la palabra *“fortalecer”* por la expresión ***“garantizar y asegurar un alto nivel de eficiencia”*** para darle la necesaria e inequívoca claridad respecto a la función primordial que debe tener el Ministro de Defensa de asegurar un alto nivel de eficiencia, mantenimiento y operatividad de las Fuerzas Armadas. Asimismo, con el fin de alinear las responsabilidades del Ministro con las de los Comandantes Generales de las Instituciones Armadas, se agregó la frase ***“a través de los Comandantes generales de los Institutos Armados”***.
- En el **inciso 17**, se ha incluido una función relativa al control del orden interno en estados de excepción. Es importante que el Ministro tenga claramente establecida su responsabilidad de normar, dirigir y supervisar el accionar de las Fuerzas Armadas cuando tienen que intervenir en estados de excepción.
- En el **inciso 18**, es consecuente con la política de Estado, que promueve e incentiva las actividades de investigación y desarrollo en los que se debe considerar el desarrollo y la investigación aeroespacial, como una

² **Manuel Ossorio**. Diccionario de Ciencias Jurídicas. Políticas y Sociales. Edt. Heliasta. Edc. 26ª, 1999. Pág. 338.

Despacho.- Acción y efecto de despachar. Habitación o aposento para atender los negocios. Se aplica especialmente al bufete de los abogados. En Derecho Político, comunicación escrita entre gobiernos. Firma del Jefe de Estado, de los Ministros y de otras autoridades.

actividad indispensable y de especial importancia para el desarrollo y seguridad nacional; y, que cumple con lo dispuesto en el artículo 14° de la Constitución, que dispone ***“que es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país”***.

- En el **inciso 19**, se ha incluido dado que es consecuente con la responsabilidad del Ministro de Defensa.

8) En el **Artículo 10°**, se ha incluido en el rubro Dirección general de Relaciones Internacionales ***“incluyendo el apoyo a las actividades en la Antartida”***, dada la importancia de la participación del Sector Defensa en estas actividades.

9) En el **Capítulo III, del Título II –Órganos de la Alta Dirección**, se ha cambiado el término ***“Despacho Viceministerial de recursos para la Defensa”*** por la expresión ***“Del Viceministro de recursos para la Defensa”***, a fin de hacerlo concordante con la sumilla del artículo 11°.

10) En el **Artículo 12°**, numeral 4°, se reemplaza la palabra ***“Dirigir”*** por la de ***“Normar”***, en razón que de otra manera la Dirección General de Recursos Humanos para la Defensa podría asumir funciones ejecutivas de dirección, relacionadas, como por ejemplo al movimiento y nombramiento de personal, etc. Si la Dirección General de Recursos Humanos tuviese tales funciones se configuraría una grave ingerencia que atentaría directamente contra la institucionalidad de los Institutos Armados ya que se estaría perforando su estructura orgánica y se estaría quebrando el principio de autoridad y verticalidad.

11) En el **Artículo 15°**, en la sumilla se retirado la palabra ***“Generales”***. Además, se han introducido las siguientes modificaciones:

- En el numeral 1, se ha agregado el párrafo pertinente para establecer que la documentación debe ser administrada, tramitada y archivada, respetando la clasificación de seguridad de la misma.

12) En el **Artículo 17°**, que define la Inspectoría General, se ha cambiado la frase ***“órgano rector”*** por la de ***“órgano especializado”***. Además, se ha agregado la frase “mantiene relación funcional” con el fin de aclarar la relación que debe existir entre el órgano de Inspectoría del Ministerio de Defensa y las Inspectorías Generales de las Instituciones Armadas.

En el segundo párrafo se cambia la situación militar de ***“retiro”*** por la de ***“actividad”***, en razón a que este último tiene mayor ascendencia y capacidad de mando.

13) En el **Artículo 18°**, se considera necesario establecer funciones específicas, dado que el Órgano de Control Institucional y el Órgano de Defensa Judicial se rigen por las leyes de sus órganos rectores.

14) En el **Artículo 20°**, se agrega la palabra **“asesoramiento”**, a fin de aprovechar la experiencia y conocimiento de los más altos estamentos castrenses para opinar y recomendar en asuntos de máxima importancia del sector.

15) En el **Artículo 21°**, se considera que debe tener el rango de Dirección por ser el máximo órgano de asesoramiento en el Sector. Se ha considerado pertinente precisar que la conformación de esta Dirección se encuentra integrada por abogados militares y civiles, con la finalidad de evitar la exclusión de alguno de ellos.

16) En el **Artículo 22°**, se considera necesario definir las funciones de la Dirección de Asesoría Jurídica, a fin de establecer su ámbito de desarrollo y que esta no sea meramente enunciativa.

17) En el **Artículo 23°**, se considera necesario precisar la conformación del Consejo Consultivo, estimándose que debe estar integrado por los Ex Comandantes Generales de las Instituciones Armadas, ya que por su experiencia adquirida durante su función de comando; a quienes el Ministro invitará, ya que por mandato constitucional nadie puede prestar labor en contra de su voluntad.

18) En el **Capítulo I, del Título V – Órganos de Ejecución**, se denomina **“Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas”**, por las razones expuestas en el punto 3.

19) En el **Artículo 24°**, referido al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en el primer párrafo se agregó la palabra “conjunta”, por que su finalidad es la de conducir las operaciones conjuntas de dos o más Instituciones Armadas, cuando estas sean ordenadas por el Presidente de la República.

En el segundo párrafo se cambia la frase **“de las actividades”** por el **“de las informaciones”**, en razón que la centralización de las actividades de inteligencia corresponde conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 28664 – Ley del Sistema de Inteligencia Nacional (SINA) y de la Dirección Nacional de Inteligencia (DINA).

Igualmente, en el segundo párrafo se incorpora la función de supervisar y controlar el Sistema de Vigilancia de Fronteras, por ser esta labor más de un Instituto Armado.

En el tercer párrafo se agregó la frase **“para efectos del cumplimiento de sus funciones operativas”**, a fin de no causar confusión respecto a la autoridad y mando que tiene el Jefe del Comando Conjunto sobre los Comandos Operacionales y Especiales.

20) En el **Artículo 25°**, referido al Jefe del Comando Conjunto, se aclara lo referido a que el Jefe del Comando Conjunto tiene precedencia protocolar sobre los Comandantes Generales, figura que se da mientras ejerza dicho

cargo, en atención a lo dispuesto por el artículo 12° de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas -.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 10° de la Ley N° 28359, los distintivos y denominación de los Oficiales que ejercen el cargo de Jefe del Comando Conjunto **no constituyen un grado militar** y sólo son empleados mientras desempeñe el cargo. Por lo que no tiene sentido que los mismos se mantengan al pasar a la situación de retiro ya que los mismos **se usan solo con fines de representatividad**.

Los Comandantes Generales de las Instituciones Armadas integran el Comité de Alto Mando con el Jefe del Comando Conjunto sólo para el caso de operaciones militares que ocurran en el contexto de un eventual conflicto externo; de otra manera la medida constituiría una innecesaria complicación para el normal desarrollo de las funciones del Jefe del Comando Conjunto, que están claramente establecidas en la Ley.

21) En el **Artículo 26°**, referido al Ejército, se incorpora como función principal del Ejército los aspectos relacionados a la vigilancia de fronteras terrestres y preparación de las Reservas. Además, se rige por su ley de organización y funciones, Decreto Legislativo N° 439 - Ley Orgánica del Ejército Peruano -, y demás normas legales pertinentes.

22) En el **Artículo 27°**, conforme el artículo 165° de la Constitución: ***“Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea”***, razón se suprime la frase ***“del Perú”***.

23) En el **Artículo 28**, referido a la Marina de Guerra, se incorpora como función principal de la Marina de Guerra los aspectos relacionados a la vigilancia de fronteras marítimas, fluvial y lacustre y preparación de las Reservas. Además, se rige por su ley de organización y funciones, Decreto Legislativo N° 438 - Ley Orgánica de la Marina de Guerra del Perú -, y demás normas legales pertinentes.

24) En el **Artículo 29°**, referido al Comandante General de la Marina de Guerra, conforme el artículo 165° de la Constitución: ***“Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea”***, razón se suprime la frase ***“del Perú”***.

25) En el **Artículo 30°**, referido a la Fuerza Aérea, se incorpora como función principal de la Fuerza Aérea los aspectos relacionados a la vigilancia de fronteras aeroespaciales del país sobre el mar, costa, sierra y selva y preparación de las Reservas. Además, se rige por su ley de organización y funciones, Decreto Legislativo N° 437 - Ley Orgánica de la Fuerza Aérea del Perú -, y demás normas legales pertinentes.

26) En el **Artículo 31°**, referido al Comandante General de la Fuerza Aérea, conforme el artículo 165° de la Constitución: ***“Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea”***, razón se suprime la frase ***“del Perú”***.

27) En el **Artículo 32°**, de los Organismos Públicos Descentralizados, se incorporan las siguientes:

- El **Servicio Aerofotográfico Nacional (SAN)**, se le reconoce la existencia legal de un servicio que data de más de 50 años. Un país en vías de desarrollo necesita de un servicio aerofotográfico nacional, diferente de las operaciones de aerofotografía para aplicaciones militares. Por otro lado, la aeropercepción remota es una actividad que trasciende los límites competenciales del Instituto Geográfico Nacional (IGN); y, el SAN debe tener el acervo documentario del Archivo Nacional Aerofotográfico (ANA).
- La **Escuela Nacional de Marina Mercante (ENAM)**, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26882 –Ley que incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante “Miguel Grau” al Sector Defensa-, en tal sentido se hace necesario determinar su ámbito dentro del Sector.
- La **Comisión Nacional de investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA)**, el Decreto Ley N° 20643 creó esta institución pública; el decreto Legislativo N° 434 – Ley que crea el Ministerio de Defensa, establece que CONIDA es un organismo público descentralizado del Sector Defensa. Condición que le permite firmar contratos, convenios con entidades nacionales e internacionales en orden al cumplimiento de su misión. En un país carente de ciencia como el nuestro, resulta indispensable tener una OPD integrante del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, incorpora a connotados científicos peruanos.

Se elimina la frase: **“Están adscritos al Viceministerio de Políticas para la Defensa”**, en razón a que el titular del sector es el Ministro de Defensa, y es quien debe responder políticamente por su Sector.

28) En el **Artículo 33°**, se agrega la frase **“y supletoriamente por la Ley General de Sociedades”** ya que constituye el marco legal que regula la actividad empresarial del Estado, por ser estas empresas entidades estatales de derecho privado.

Se elimina la frase: **“Están adscritos al Viceministerio de Recursos para la Defensa”**, toda vez que el titular del sector es el Ministro de Defensa, y es quien debe responder políticamente por su Sector.

29) La **Tercera Disposiciones Complementaria, Transitoria y Finales, referida a la vigencia de la Ley**, en razón de que para una mejor aplicación de la Ley se requiere de su reglamento con el fin de evitar el desorden administrativo que generaría la entrada en vigencia de modo inmediato de la norma.

30) La **Quinta y Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final**, dado que la primera establece la facultad sancionadora, la misma que resulta innecesaria por estar regulada en la normativa específica; la segunda, igualmente resulta innecesaria por existir la Ley N° 26979 –Ley de

Procedimiento de Ejecución Coactiva-, norma que regula los procedimientos coactivos en la administración Pública.

31) La Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final, dado que el artículo 76° in fine del Código Civil dispone que la persona jurídica de derecho público interno se rige por la Ley de su creación, en consecuencia para que la presente Ley sea eficaz en este extremo se hace necesario preceptuar que las Organismos Públicos Descentralizados mencionados en el artículo 32° tengan existencia legal y personería jurídica a partir de la vigencia de la presente Ley.

V. CONCLUSIONES

Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad a lo establecido por el literal b) artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 1234/2006-PE**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE ESTABLECE LA NATURALEZA JURÍDICA, FUNCIÓN, COMPETENCIAS Y ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA DEL MINISTERIO DE DEFENSA

TÍTULO I MINISTERIO DE DEFENSA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo de la ley

La presente Ley establece la naturaleza jurídica, funciones y estructura orgánica del Ministerio de Defensa.

Artículo 2°.- Naturaleza jurídica

El Ministerio de Defensa es un organismo público de derecho interno del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO II FUNCIÓN

Artículo 3°.- Función

Formular, normar, coordinar, ejecutar, conducir y supervisar la política de Defensa del Estado en el ámbito militar y ámbitos no militares de su competencia, garantizando el mantenimiento de las Fuerzas Armadas en condiciones de operatividad y eficiencia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Constitución Política y las leyes.

El Ministerio de Defensa ejecuta la Política de Defensa Nacional en el ámbito de su competencia. Ejerce su función en concordancia con las disposiciones del Presidente de la República, como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas; los acuerdos adoptados por el Consejo de Seguridad Nacional y la normativa constitucional y legal del Estado.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 4°.- Estructura Orgánica

Conforman la estructura orgánica del Ministerio de Defensa:

4.1 Órganos de Alta Dirección

- 4.1.1 Despacho Ministerial de Defensa
- 4.1.2 Viceministerio de Políticas para la Defensa
- 4.1.3 Viceministerio de Recursos para la Defensa
- 4.1.4 Secretaría General

4.2 Órganos de Control y Defensa Judicial

- 4.2.1 Órgano de Control Institucional
- 4.2.2 Inspectoría General
- 4.2.3 Procuraduría Pública

4.3 Órganos de Asesoramiento

- 4.3.1 Consejo Superior de Defensa
- 4.3.2 Dirección General de Asesoría Jurídica
- 4.3.3 Consejo Consultivo

4.4 Órganos de Ejecución

- 4.4.1 Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
- 4.4.2 Ejército del Perú
- 4.4.3 Marina de Guerra del Perú
- 4.4.4 Fuerza Aérea del Perú

4.5 Organismos Públicos Descentralizados

4.6 Empresas del Sector

4.7 Comisión del Sector

Artículo 5°.- Desarrollo de la Estructura Orgánica

La estructura orgánica del Ministerio y las funciones de sus órganos componentes, se regulan por la presente Ley y por su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

La estructura, funciones, atribuciones y responsabilidades de las Instituciones Armadas son normadas en sus respectivas leyes y reglamentos.

TÍTULO II ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

CAPÍTULO I DEL DESPACHO MINISTERIAL

Artículo 6°.- Despacho Ministerial

El Ministro de Defensa es la máxima autoridad del Sector. Es el titular del pliego presupuestario. Refrenda los actos presidenciales que atañen al Sector.

El Ministro de Defensa formula, norma, coordina, ejecuta, conduce y supervisa la política de Defensa Nacional en el ámbito militar y ámbitos no militares de su competencia, en concordancia con la Política de Seguridad y Defensa Nacional aprobada por el Consejo de Seguridad, las disposiciones del Presidente de la República, como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y la normativa constitucional y legal del Estado.

Artículo 7°.- Funciones

1. Formular, normar, coordinar, conducir y supervisar la Política de Seguridad y Defensa Nacional en el ámbito militar y ámbitos no militares,
2. Ejercer la conducción constitucional de las Fuerzas Armadas, en sujeción a los lineamientos del Presidente de la República, como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas.
3. Garantizar y asegurar un alto nivel de eficiencia, mantenimiento y operatividad de las Fuerzas Armadas así como su alistamiento, preparación y capacitación permanente, a través de los Comandantes Generales de los Institutos Armados,
4. Supervisar las operaciones y el accionar conjunto de las Fuerzas Armadas, por intermedio del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
5. Supervisar el control de la soberanía e integridad territorial que por mandato constitucional garantizan las Fuerzas Armadas.
6. Promover, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la adopción de políticas y acuerdos internacionales en materia de Seguridad y Defensa.
7. Aprobar la propuesta presupuestaria del Pliego, así como los planes estratégicos del Sector.
8. Normar, disponer y supervisar el diseño, magnitud, clasificación y distribución de los recursos de las Fuerzas Armadas, de conformidad con las directrices del Presidente de la República.
9. Normar y supervisar la ejecución de los sistemas de gestión administrativa, financiera y presupuestaria del Sector.
10. Normar y supervisar la ejecución de los planes y programas de inversión y estandarización del equipamiento de las Fuerzas Armadas, donde sea pertinente.
11. Normar y supervisar la ejecución de mecanismos de transparencia, control de gasto y rendición de cuentas, especialmente en las adquisiciones y contrataciones del Sector.

12. Supervisar y fomentar, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la participación de las Fuerzas Armadas en operaciones internacionales de paz, de conformidad con los objetivos de la Política de Seguridad y Defensa Nacional.
13. Supervisar y promover la participación de las Fuerzas Armadas en el desarrollo social y económico del Estado.
14. Conducir y supervisar la Movilización Nacional de acuerdo a Ley.
15. Normar y supervisar los objetivos institucionales y el accionar de las Fuerzas Armadas en materia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
16. Participar en la supervisión de la Caja de Pensiones Militar - Policial.
17. Normar, dirigir y supervisar la participación de las Fuerzas Armadas en el control del Orden Interno en los casos que lo disponga el Presidente de la República conforme a la Constitución y Ley de la materia.
18. Promover iniciativas y participación multisectorial para la proyección y desarrollo del sistema aerospacial peruano.
19. Coordinar y supervisar la ejecución de las actividades de inteligencia que desarrollan los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, orientados a garantizar la Seguridad y Defensa Nacional.

CAPÍTULO II

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE POLÍTICAS PARA LA DEFENSA

Artículo 8°.- Viceministro de Políticas para la Defensa

El Viceministro de Políticas para la Defensa es el encargado de conducir la actividad funcional del sector en los ámbitos de política y estrategia; relaciones internacionales; educación y doctrina; así como la planificación presupuestaria, análisis económico e inversiones para la Defensa.

Artículo 9°.- Funciones

1. Formular y supervisar el planeamiento político y estratégico integral del Sector.
2. Coordinar y supervisar la Política de Defensa en los campos no militares.
3. Ejecutar y supervisar la política de Defensa en el ámbito de las relaciones internacionales, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
4. Proponer las políticas y supervisar los sistemas de educación y doctrina de las Fuerzas Armadas.
5. Conducir y supervisar los procesos de planificación presupuestaria, análisis económico e inversión del sector.
6. Orientar y supervisar las actividades del Centro de Altos Estudios Nacionales y del Centro de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos.

Artículo 10°.- Órganos de Línea

Son órganos de línea, dependientes funcional y administrativamente, del Viceministerio de Políticas para la Defensa:

10.1 Dirección General de Política y Estrategia

Órgano encargado de formular y articular el planeamiento estratégico integral de la Defensa Nacional. Norma y coordina los sistemas de organización, programación y racionalización del Sector Defensa.

10.2 Dirección General de Relaciones Internacionales

Órgano encargado de la planificación, coordinación y ejecución de las relaciones internacionales del Sector, incluyendo el apoyo a las actividades en la Antártida, en el contexto de la Política de Defensa Nacional y en concordancia con los lineamientos de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.

10.3 Dirección General de Educación y Doctrina

Órgano encargado de formular las políticas de educación y doctrina del Sector. Orienta las actividades del Centro de Altos Estudios Naciones (CAEN) y del Centro de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos (CDIH). Formula la Doctrina de Seguridad y defensa Nacional.

10.4 Dirección General de Planificación, Presupuesto e Inversiones para la Defensa

Órgano encargado de normar, conducir y coordinar los procesos de planificación, presupuesto e inversión pública del Sector.

CAPITULO III

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE RECURSOS PARA LA DEFENSA

Artículo 11°.- Viceministro de Recursos para la Defensa

El Viceministro de Recursos para la Defensa es el encargado de conducir la actividad funcional del sector en los ámbitos de recursos materiales, humanos y de administración para la Defensa.

Artículo 12°.- Funciones

1. Supervisar y controlar el empleo de los recursos presupuestarios asignados al pliego.
2. Formular, integrar y estandarizar los procedimientos de los sistemas administrativos, de adquisiciones y contrataciones.
3. Dirigir, normalizar y supervisar la gestión administrativa de los recursos materiales, económicos y financieros del Sector, a través de los sistemas de control patrimonial, contabilidad, tesorería y logística.
4. Normar y supervisar los recursos humanos del Sector, en los aspectos de personal y bienestar; previsional; de ex combatientes y reservas; y de sanidad.

5. Disponer la gestión de las adquisiciones corporativas, remuneraciones y pensiones del Sector.

Artículo 13°.- Órganos de Línea

Son órganos de línea, dependientes funcional y administrativamente, del Viceministerio de Recursos para la Defensa:

13.1 Dirección General de Gestión Administrativa para la Defensa

Órgano encargado de administrar los recursos materiales, económicos y financieros del Ministerio. Tiene a su cargo el establecimiento de procedimientos en materia de control patrimonial, contabilidad, tesorería y logística del Sector.

13.2 Dirección General de Recursos Materiales para la Defensa

Órgano encargado de normalizar e instrumentar políticas y procedimientos para la provisión, conservación y administración de los recursos materiales para la Defensa Nacional.

13.3 Dirección General de Recursos Humanos para la Defensa

Órgano encargado de normar y conducir la política de recursos humanos del Sector. Coordina el desarrollo de los diferentes subsistemas de personal que operan en el Sector. Comprende los ámbitos de personal y bienestar, previsional, de ex combatientes y reservas, así como de sanidad.

CAPITULO IV SECRETARIA GENERAL

Artículo 14°.- Secretario General

El Secretario General es el encargado de la actividad funcional del Ministerio en los ámbitos de comunicación, relaciones públicas y protocolo; coordinación militar y parlamentaria; derechos humanos; tecnologías de la información y estadística; trámite documentario, resoluciones y archivo.

Artículo 15°.- Funciones

1. Administrar la documentación oficial del Ministerio y organizar los servicios de archivo y trámite documentario conforme a la clasificación de seguridad de la documentación.
2. Ejercer la coordinación con el Congreso de la República.
3. Difundir las directivas impartidas por la Alta Dirección.
4. Coordinar la atención de los requerimientos en materia de derechos humanos.
5. Garantizar el acceso público a la información del Ministerio de acuerdo a ley.

6. Establecer la operación integral del sistema de tecnología informática y estadística del Ministerio.
7. Difundir la actividad institucional del Sector.
8. Otras que le encargue el Ministro.

TITULO III ORGANOS DE CONTROL Y DEFENSA JUDICIAL

CAPITULO I ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 16°.- Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional es el encargado de fiscalizar las actividades administrativas, económicas y financieras del Ministerio. Ejerce sus funciones en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control. Su titular depende funcional y administrativamente de la Contraloría General de la República.

CAPITULO II ORGANO DE INSPECTORÍA

Artículo 17°.- Inspectoría General

La Inspectoría General es el órgano encargado de ejercer funciones de supervisión, análisis, investigación y evaluación de las actividades castrenses, operativas y disciplinarias que ejecutan los órganos y organismos del Sector Defensa. Es el órgano especializado en las materias de su competencia y propone al Ministro de Defensa, los lineamientos necesarios para la ejecución de dichas funciones en el Sector. Las Inspectorías Generales de las Instituciones Armadas mantienen relación funcional con la Inspectoría General del Ministerio de Defensa y dependen de la Institución Armada a la que pertenecen.

El cargo de Inspector General es ejercido por un General de División, Vicealmirante o Teniente General en actividad. Es designado por el Ministro de Defensa.

Artículo 18°.- Funciones

1. Supervisar y evaluar la implementación de las Normas Técnicas de Control Interno, por parte de los Titulares de los Órganos que conforman el Sector Defensa.
2. Formular el Plan Anual de Control de su competencia.
3. Realizar las inspecciones, investigaciones y otras acciones de control interno previo y simultáneo, en el ámbito de su competencia.
4. Consolidar la información referente a las observaciones y recomendaciones derivadas de las acciones de control interno previo y simultáneo del Sector Defensa.

5. Recomendar la adopción de medidas correctivas derivadas de sus acciones de control efectuando el seguimiento correspondiente.
6. Atender las denuncias por presunta violación de los Derechos Humanos, solicitados en el ámbito nacional e internacional.
7. Solicitar a las instituciones Armadas la información y/o resultados de las actividades de control interno previo.
8. Las demás que le asigne el Ministro de Defensa.

CAPITULO III ORGANO DE DEFENSA JUDICIAL

Artículo 19°.- Procuraduría Pública

La Procuraduría Pública es el órgano encargado de la defensa de los intereses del Ministerio. Ejerce sus funciones en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley del Consejo de Defensa Judicial del Estado.

TITULO IV ORGANOS DE ASESORAMIENTO

CAPITULO I CONSEJO SUPERIOR DE DEFENSA

Artículo 20°.- Consejo Superior de Defensa

El Consejo Superior de Defensa es el más alto órgano de asesoramiento y coordinación del Ministerio en temas inherentes a la actividad funcional del Sector y la política de Defensa.

Es convocado y presidido por el Ministro de Defensa. Está integrado por la Alta Dirección del Ministerio y los Comandantes Generales de cada Institución Armada.

CAPITULO II DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Artículo 21°.- Dirección General de Asesoría Jurídica

La Dirección General de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de prestar asesoramiento jurídico-legal al Ministro y a los órganos del Ministerio. Propone las modificaciones legales pertinentes en la normativa del Sector. Esta conformado por miembros de los cuerpos jurídicos de los Institutos Armados y por abogados civiles.

Artículo 22°.- Funciones

1. Brindar asesoramiento jurídico a la Alta Dirección y demás órganos del Ministerio de Defensa.
2. Emitir opinión en asuntos de carácter jurídico-legal.
3. Revisar y visar los convenios y contratos que celebre el Ministro de Defensa.

4. Elaborar proyectos de normas y procedimientos que le encomiende la Alta Dirección.
5. Revisar y visar los proyectos de dispositivos legales que le sean derivados.
6. Sistematizar y difundir la normatividad legal del Sector Defensa.
7. Establecer relaciones de coordinación con los organismos públicos y privados vinculados con su actividad funcional.
8. Las demás acciones de índole jurídico-legal que le asigne el Ministro de Defensa.

CAPITULO III CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 23°.- Consejo Consultivo

El Consejo Consultivo es el órgano encargado de asesorar al Ministro, en las materias que someta a su consideración. Estará conformado por los ex Comandantes Generales de las Instituciones Armadas que a invitación del Ministro acepten el cargo.

Los integrantes del Consejo ejercen sus funciones Ad Honorem.

TITULO V ORGANOS DE EJECUCIÓN

CAPITULO I COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo 24°.- Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es el órgano de ejecución encargado de planificar, organizar, dirigir y conducir las operaciones y acciones militares conjuntas de las Fuerzas Armadas en función de los objetivos de la Política de Defensa.

Asegura la interoperabilidad, accionar, capacitación y entrenamiento conjunto de las Fuerzas Armadas, así como la centralización de las informaciones de inteligencia en el ámbito militar.

Participa en la concepción y ejecución de la Política de Defensa Nacional. Supervisa y controla el Sistema de Vigilancia de Fronteras.

Para efectos del cumplimiento de sus funciones operativas, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene mando y autoridad sobre los Comandos Operacionales y Especiales y fuerzas militares a ellos asignadas, puestas a disposición por las Instituciones Armadas, debidamente preparadas y alistadas, incluyendo recursos materiales y logísticos.

Su actividad funcional se rige por la presente Ley y las normas legales pertinentes.

Artículo 25°.- Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

El Comando Conjunto es dirigido por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Es designado por el Presidente de la República, y depende del Ministro de Defensa.

El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es designado entre los tres Oficiales Generales o Almirantes más antiguos del escalafón conjunto de las Fuerzas Armadas. Ejerce el cargo por un periodo no mayor de dos años. Durante el ejercicio del cargo tiene precedencia protocolar sobre los Comandantes Generales de las Instituciones Armadas y ostenta los distintivos correspondientes y la denominación de General de Ejército, Almirante o General del Aire. Su antigüedad se mantiene en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.

En la ejecución de las operaciones y acciones militares conjuntas, en caso de un eventual conflicto exterior, los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas integran con el Jefe del Comando Conjunto el Comité de Alto Mando.

**CAPITULO II
EJERCITO**

Artículo 26°.- Ejército

El Ejército es el órgano de ejecución encargado de la preparación, organización, mantenimiento y equipamiento del componente terrestre de las Fuerzas Armadas, en función de los objetivos de la política de Defensa Nacional, para lo cual administra y ejecuta los recursos presupuestales asignados. Participa en la ejecución de la Política de Defensa Nacional, así como en el diseño, magnitud y despliegue de las fuerzas destinadas a la vigilancia y cobertura de las fronteras terrestres. Es el responsable de la organización, entrenamiento y empleo de las Reservas Terrestres.

Contribuye a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República.

Se rige por la Constitución Política, su ley de organización y funciones, la presente ley y demás normas legales pertinentes.

Artículo 27°.- Comandante General del Ejército

El Ejército es comandado por el Comandante General del Ejército. Es designado por el Presidente de la República y depende del Ministro de Defensa.

El Comandante General es designado entre los tres Generales de División de Armas de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales en actividad. Ejerce el cargo por un periodo no mayor de dos años. Ostenta los distintivos correspondientes y la denominación de General de Ejército.

CAPITULO III MARINA DE GUERRA

Artículo 28°.- Marina de Guerra

La Marina de Guerra es el órgano de ejecución, encargado de la preparación, organización, mantenimiento y equipamiento del componente naval de las Fuerzas Armadas, en función de los objetivos de la política de Defensa Nacional, para lo cual administra y ejecuta los recursos presupuestales asignados. Ejerce la vigilancia y defensa del patrimonio marítimo, fluvial y lacustre del país. Participa en la ejecución de la Política de Defensa Nacional así como en el diseño, magnitud y despliegue de las fuerzas destinadas a la vigilancia y cobertura de las fronteras marítima, fluvial y lacustre. Es el responsable de la organización, entrenamiento y empleo de las Reservas Navales.

Contribuye a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República.

Se rige por la Constitución Política, su ley de organización y funciones, la presente ley y demás normas legales pertinentes.

Artículo 29°.- Comandante General de la Marina de Guerra

La Marina de Guerra es comandada por el Comandante General de la Marina de Guerra. Es designado por el Presidente de la República y depende del Ministro de Defensa.

El Comandante General es designado entre los tres Vicealmirantes de Comando General de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales en actividad. Ejerce el cargo por un período no mayor de dos años. Ostenta los distintivos correspondientes y la denominación de Almirante.

CAPITULO IV FUERZA AEREA

Artículo 30°.- Fuerza Aérea

La Fuerza Aérea es el órgano de ejecución, encargado de la preparación, organización, mantenimiento y equipamiento del componente aéreo de las Fuerzas Armadas, en función de los objetivos de la política de Defensa Nacional, para lo cual administra y ejecuta los recursos presupuestales asignados. Participa en la ejecución de la Política de Defensa Nacional así como en el diseño, magnitud y despliegue de las fuerzas destinadas a la vigilancia y cobertura del espacio aéreo. Ejerce el control, vigilancia y defensa aerospacial del país, sobre el mar, costa, sierra y selva. Es el responsable de la organización, entrenamiento y empleo de las Reservas Aéreas.

Contribuye a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República.

Su función se rige por la Constitución Política, su ley de organización y funciones, la presente ley y demás normas legales pertinentes.

Artículo 31°.- Comandante General

La Fuerza Aérea es comandada por el Comandante General. Es designado por el Presidente de la República y depende del Ministro de Defensa.

El Comandante General es designado entre los tres Tenientes Generales de Armas Comando y Combate de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales en actividad. Ejerce el cargo por un período no mayor de dos años. Ostenta los distintivos correspondientes y la denominación de General del Aire.

TITULO VI
ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DEL SECTOR

CAPITULO I
ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 32°.- Organismos Públicos Descentralizados

Los Organismos Públicos Descentralizados del Sector, son entidades de derecho público interno con autonomía técnico-administrativa. Contribuyen a implementar la política de Defensa Nacional. El Ministro dicta los lineamientos de política institucional.

Son Organismos Públicos Descentralizados del Sector:

- 32.1 Instituto Geográfico Nacional (IGN);
- 32.2 Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI);
- 32.3 Servicio Aerofotográfico Nacional (SAN);
- 32.4 Escuela Nacional de Marina Mercante (ENAM); y,
- 32.5 Comisión Nacional de investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA).

CAPITULO II
EMPRESAS DEL SECTOR

Artículo 33°.- Empresas del Sector

Las empresas del Sector, son entidades estatales de derecho privado. Tienen a su cargo la producción de bienes o prestación de servicios, en función de los objetivos de la política de Defensa. Las empresas del Sector pueden asociarse con capitales privados nacionales e internacionales, a fin de ampliar su mercado al campo comercial.

El Ministro dicta los lineamientos de política institucional para promover el desarrollo tecnológico de estas empresas. El Ministro cuenta con un representante en el directorio.

Se rigen por la Constitución Política, por sus respectivas leyes de creación, la presente ley, por la normatividad de la actividad empresarial del Estado y supletoriamente por la Ley General de Sociedades.

Son empresas del Sector:

33.1 El Servicio Industrial de la Marina (SIMA S.A.)

33.2 Industria Aeronáutica del Perú (INDAER PERU S.A.)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Reglamento de Organización y Funciones

El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa se someterá a consideración del Consejo de Ministros, para su respectiva aprobación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios, computados a partir de la vigencia de la presente Ley.

El Reglamento de Organización y Funciones desarrollará las relaciones funcionales y administrativas de los organismos y órganos del Sector.

SEGUNDA.- Derogación de la Ley N° 27860.

Deróguese la Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa.

TERCERA.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento en el diario Oficial El Peruano..

CUARTA.- Cuadro de Asignación de Personal y Manual de Organización Funciones

Facúltase al Ministerio de Defensa para formular en un plazo no mayor de noventa (90) días calendarios, computados a partir de la entrada en vigencia de su Reglamento el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobados por Resolución Suprema.

QUINTA.- Adecuación de la estructura orgánica

Facúltase al Ministro de Defensa para emitir las disposiciones pertinentes para la implementación de la nueva estructura orgánica del Ministerio, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

SEXTA.- Industria Aeronáutica del Perú S.A. (INDAER-PERU S.A.)

Facúltase al Ministerio de Defensa para que en el plazo de sesenta (60) días calendarios, a partir de entrada en vigencia de la presente Ley, a formular los estudios y análisis económicos destinados a definir la situación institucional y viabilidad económica de INDAER-PERU S.A.

SETIMA.- Estructura orgánica y presupuesto del MINDEF

Los gastos que genere la implementación de las acciones dispuestas en la presente norma se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

OCTAVA.- Transporte Aéreos Nacionales de Selva (TANS S.A.)

El Ministerio de Defensa deberá disponer las acciones de su competencia sectorial, a efectos de la disolución y liquidación de la empresa de Transportes Aéreos Nacionales de Selva (TANS S.A.) dispuesta por Decreto Supremo N° 130-2006-EF. En tanto culmine su proceso de liquidación será considerada como una empresa del Sector Defensa.

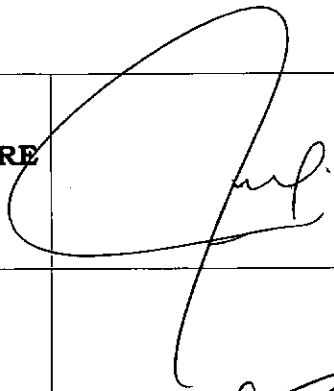
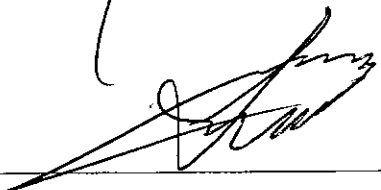
NOVENA.- Comisión Nacional de investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA)

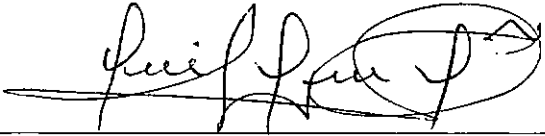
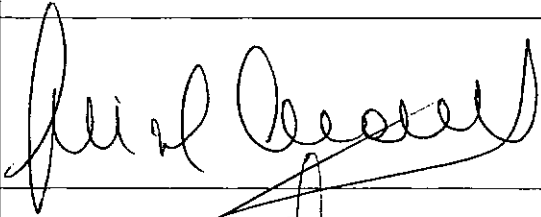
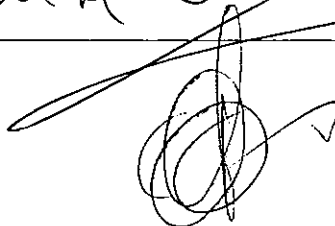
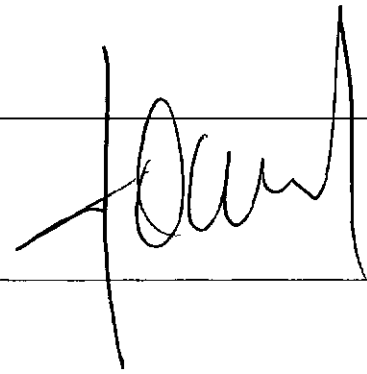
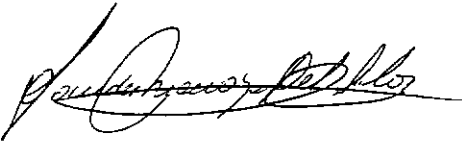
La Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA, es una institución pública con fines pacíficos, con el estatus de Agencia Espacial del Perú.

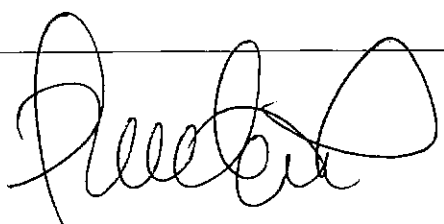
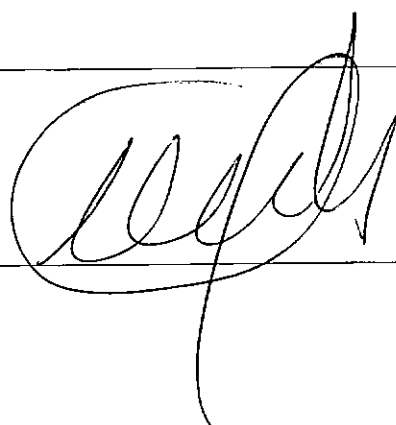
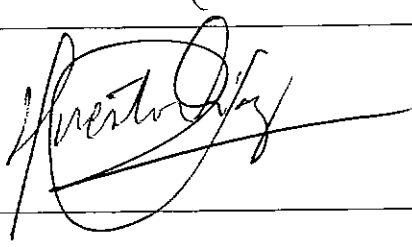
DECIMA.- Existencia legal y personería Jurídica de los Organismos Públicos Descentralizados

Los Organismos Públicos Descentralizados a que se contrae el Artículo 32° de la Ley, adquieren existencia legal y personería jurídica a efectos de lo dispuesto por el artículo 76° in fine del Código Civil, con la entrada en vigencia de la presente Ley.

Lima, 04 de junio de 2007.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE PRESIDENTE	
DAVID WAISMAN RJAVINSTHI VICEPRESIDENTE	
MARTIN PEREZ MONTEVERDE SECRETARIO	

MARIA LOURDES ALCORTA SUERO	
JOSÉ ORIOL ANAYA OROPEZA	
CARLOS ALBERTO CANEPA LA COTERA	
LUISA MARIA CUCULIZA TORRE	
JORGE LEON FLORES TORRES	
LUIS ALEJANDRO GIAMPIETRI ROJAS	
ALVARO GONZALO GUTIERREZ CUEVA	
ISAAC MEKLER NEIMAN	
ZOILA LOURDES MENDOZA DEL SOLAR	

NANCY RUFINA OBREGON PERALTA	
ROLANDO REATEGUI FLORES	
<u>ACCESITARIOS</u>	
KARINA JULIZA BETETA RUBIN	
CECILIA ISABEL CHACON DE VETTORI	
VICTOR ANDRES GARCÍA BELAUNDE	
ANÍBAL HUERTA DIAZ	
GUIDO RICARDO LOMBARDI ELIAS	
WALTER RICARDO MENCHOLA VASQUEZ	

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 1234/2006-PE**, que propone una Ley que establezca la naturaleza jurídica, función, competencias y estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.

FREDY ROLANDO OTAROLA PEÑARANDA	
MIRO RUIZ DELGADO	
FRANKLIN SÁNCHEZ ORTÍZ	
CENaida URIBE MEDINA	



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

LISTA DE ASISTENCIA

DECIMOQUINTA SESION EXTRAORDINARIA

LUNES, 4 DE JUNIO DE 2007

09:00 HORAS

SALA LEONCIO PRADO GUTIÉRREZ - EX SALA 3

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente

DAVID WAISMAN RJA VINSTHI
Vicepresidente

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Secretario

LOURDES ALCORTA SUERO

JOSÉ ANAYA OROPIEZA

CARLOS CÁNEPA LA COTERA

LUISA MARÍA CUCULIZA TORRE



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

LISTA DE ASISTENCIA

DECIMOQUINTA SESION EXTRAORDINARIA

LUNES, 4 DE JUNIO DE 2007

09:00 HORAS

SALA LEONCIO PRADO GUTIÉRREZ -- EX SALA 3

JORGE FLORES TORRES

LUIS GIAMPIETRI ROJAS

ÁLVARO GUTIÉRREZ CUEVA

ISAAC MEKLER NEIMAN

LOURDES MENDOZA DEL SOLAR

NANCY OBREGÓN PERALTA

ROLANDO REÁTEGU FLORES



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

LISTA DE ASISTENCIA

DECIMOQUINTA SESION EXTRAORDINARIA

LUNES, 4 DE JUNIO DE 2007

09:00 HORAS

SALA LEONCIO PRADO GUTIÉRREZ – EX SALA 3

ACCESITARIOS:

KARINA BETETA RUBÍN

CECILIA CHACÓN DE VETTORI

VÍCTOR ANDRÉS GARCIA BELAÚNDE

ANÍBAL HUERTA DÍAZ

GUIDO LOMBARDI ELÍAS

WÁLTER MENCHOLA VÁSQUEZ



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

LISTA DE ASISTENCIA

DECIMOQUINTA SESION EXTRAORDINARIA

LUNES, 4 DE JUNIO DE 2007

09:00 HORAS

SALA LEONCIO PRADO GUTIÉRREZ – EX SALA 3

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA

.....

MIRO RUIZ DELGADO

.....

FRANKLIN SÁNCHEZ ORTIZ

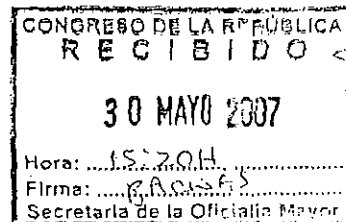
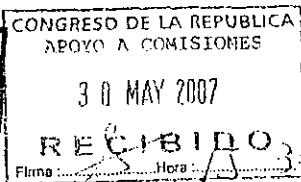
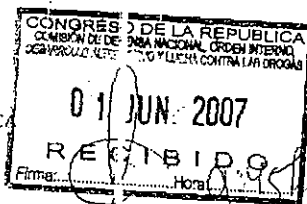
.....

CENaida URIBE MEDINA

.....



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Lima, 30 de mayo de 2007

Carta N° 118 - 2007 CR/LAS

Señora congresista
MERCEDES CABANILLAS
Presidenta del Congreso de la República
Presente.-

De mi consideración:

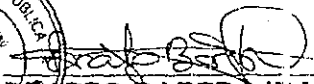
Es grato dirigirme a usted, por especial encargo de la congresista Lourdes Alcorta Suero para saludarla y poner en su conocimiento que por tener que atender una invitación cursada por el gobierno de Estados Unidos a todos los miembros que conforman la Comisión de Inteligencia, solicito a usted concederme mi Licencia del 03 al 09 de junio del presente año.

En tal sentido, adjunto programa de dicho viaje.

Sin otro particular, quedo de usted.

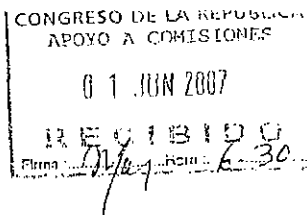
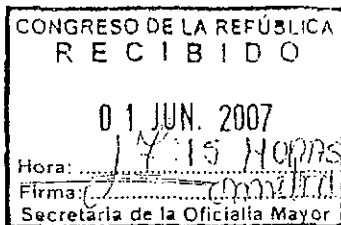
Atentamente,




ERATZO BARTRA IÑAZETA
Asesor

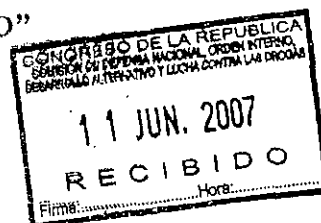


CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Oficina Parlamentaria
Jr. Azángaro N° 468 (404 - 606) Lima - Perú
Teléfono: 311-7438 Fax: 311-7439
Email: ccanepeu@congreso.gob.pe

"AÑO DEL DEBER CIUDADANO"



Lima, 01 de Mayo de 2007

OFICIO N° 324-2007/CACLC-CR

Señora Doctora
MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República
Presente.-

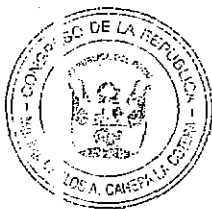
De mi especial consideración

Es grato dirigirme a usted, para hacerle llegar mi cordial saludo y a la vez solicitarle se sirva concederme licencia los días del **04 al 09 de junio de 2007**.

Motiva la presente solicitud, mi participación como Miembro de la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República, en la visita Cívico Militar, que dicha Comisión realizará a las ciudades de Charleston, WV, Washington DC, y Key West, Florida, en el periodo anteriormente referido.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y mayor estima.

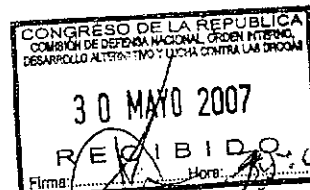
Atentamente,



[Signature]
Mg. Ing. **CARLOS A. CANEPA LA COTERA**
Congresista de la República



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



“ Año del Deber Ciudadano ”

Lima, 26 de mayo de 2007.

Oficio N° 304 - 2007-AC-DC/CR.

Señor Congresista

LUIS GONZALES POSADA

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

Presente.-

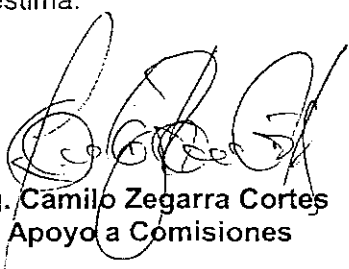
De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para hacer de su conocimiento, que el Consejo Directivo en su sesión 23°, celebrada el 22 de mayo de 2007, otorgó **licencia** a los siguientes señores Congresistas:

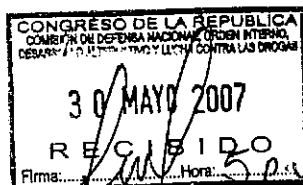
Nombre del Congresista	Tipo de Licencia	Duración
Carlos Cànepa La Coterá	Oficial	Del 14 al 18 de mayo de 2007
Luisa María Cuculiza Torre	Oficial	Del 21 al 28 de mayo de 2007
Isaac Mekler Neimar	Por enfermedad Por función congresal	16 de mayo de 2007 23 de mayo al 2 de junio de 2007
Maria Lourdes Alcora Suero	Por enfermedad	17, 18 de mayo de 2007
Jorge León Flores Torres	Por función congresal	10 de mayo de 2007
Lourdes Mendoza Del Solar	Por función congresal	16 de mayo de 2007
Nancy Obregón Peralta	Por función congresal Art. 30° inciso i)	17 de mayo de 2007 16 de mayo de 2007 (Pleno: de 5 a 7 pm.)
Luis Gianpietri Rojas	Por función congresal Personal	Del 4 al 9 de junio de 2007 10 de mayo de 2007

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,


Ing. Camilo Zegarra Cortes
Apoyo a Comisiones

CZ/mg.



"Año del Deber Ciudadano"



Lima, 30 de mayo de 2007

OFICIO N° 041-2007/MPM-CR

Señora Congresista
MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta
Congreso de la República
Presente.-

Referencia . Oficio N° 038-2007/MPM-CR

De mi especial consideración :

Por especial encargo del Congresista Martín Pérez Monteverde, la saludo muy cordialmente y hago de su conocimiento que con fecha 23 de mayo del presente año, mediante el documento de la referencia, se solicitó su LICENCIA por encontrarse imposibilitado de cumplir sus funciones, por motivos de salud, remitiendo adjunto el Certificado Médico correspondiente.

En tal virtud, le solicito la ampliación de la citada LICENCIA, debido que el pasado 25 de mayo, después de una evaluación clínica, tuvo nuevas indicaciones, las mismas que son detalladas en el Certificado Médico que se adjunta al presente.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

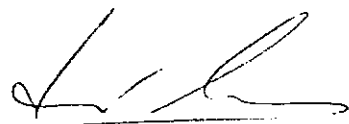
Atentamente,


SANDRA MENDOZA ANGELES
Secretaria
Despacho Congresal MARTÍN PEREZ

Lima, 25 de mayo de 2007

CERTIFICADO MEDICO

El médico que suscribe certifica que el **Sr. MARTIN PEREZ MONTEVERDE** padece de diverticulitis subaguda desde el 10 de mayo del presente, por lo que tuvo que ser hospitalizado el 19-5-2007 en la Clínica San Felipe, permaneciendo internado hasta el 25-5-2007, requiriendo seguir con tratamiento médico ambulatorio y reposo físico por 10 días más a partir dde la fecha.



DR. JOSE LUIS CABELLO ARROYO
CMP 17750

.....
Dr. JOSE L. CABELLO ARROYO
MEDICO - CIRUJANO
C.M.P. 17750